



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: No. 2020 – 00180
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: NELLY CHACÓN CUIDA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – LIBERTY SEGUROS S.A.
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por la señora **NELLY CHACÓN CUIDA**, quien actúa mediante apoderado, contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **VINCULAR** a la presente acción a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**.
- 2) **NOTIFÍQUESE** por Secretaría, a las entidades accionadas, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** y a la entidad vinculada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 3) Las entidades accionadas y la entidad vinculada deberán allegar a este Juzgado:
 - a. Informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, sobre todos los aspectos relacionados con los hechos que motivan la presente acción de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a las Entidades el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **Adviértasele** a las **entidades accionadas** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

- 4) **Notifíquese** a la parte accionante la presente decisión por correo electrónico y/o celular.

- 5) Se reconoce personería para actuar al Doctor **JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.591.103 de Girardot y Tarjeta Profesional No. 282.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionante, de conformidad con el poder que aporta junto con el escrito introductorio de la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

NVG

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4679c7974b9d193a2f58ad4f3ea85e805b85af4ac2544983217e45895bc513d3

Documento generado en 04/08/2020 10:52:15 a.m.